



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S. N°:

64

ANT.:

Ord. N° 000113, de 11 de marzo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.

Ord. N° 000089, de 25 de febrero de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.

MAT.:

Responde a solicitud que indica.

Santiago, 28 MAR. 2013

**DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

**A : DISTRIBUCIÓN**

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que indica que cualquier persona podrá denunciar ante este servicio el incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre el resultado de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles y de acuerdo además con lo establecido en el artículo 65 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del medio Ambiente, que indica que las municipalidades recibirán las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las pondrán en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta les dé curso, esta Superintendencia procede a poner en su conocimiento el trámite que ha dado a su denuncia, señalando lo siguiente:

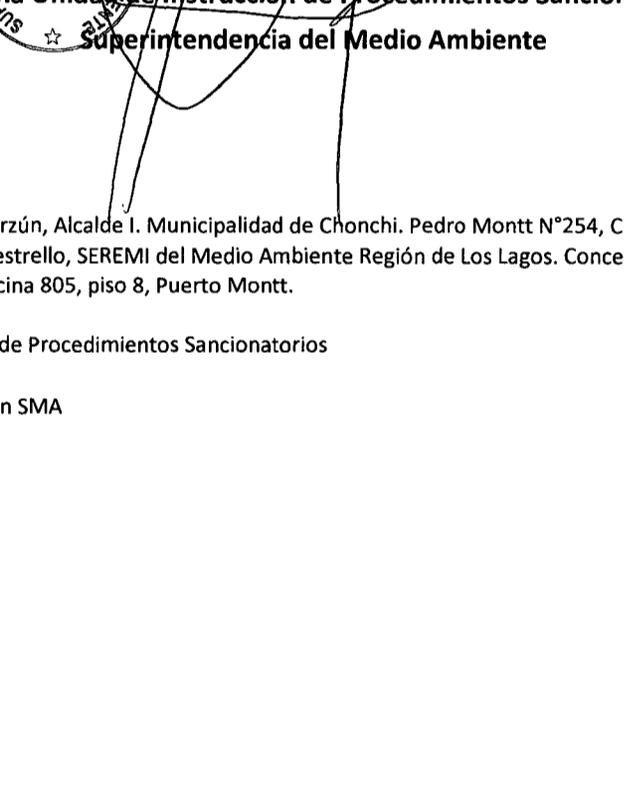
1°. En el formulario de denuncia referido se da cuenta de la problemática producida por irregularidades en el manejo de residuos sólidos y líquidos del Vertedero Industrial Controlado Dicham, ubicado en el sector del Dicham, comuna de Chonchi, cuyo titular es don Fernando Hernández Díaz y que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental aprobada por Resolución Exenta N° 548, de 23 de julio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.

2°. De acuerdo al análisis de los antecedentes denunciados se concluyó que, a la fecha, éstos no son suficientes para que se resuelva si procede, o no, la formulación de cargos en contra del presunto infractor.

3°. Con el objeto de recabar más antecedentes sobre la posible infracción, la Unidad de Instrucción de Procedimiento Sancionatorio solicitó a la División de Fiscalización, de esta misma Superintendencia, la realización de acciones de fiscalización.

4°. Actualmente se encuentra en desarrollo la medida individualizada en el punto precedente, la que resulta fundamental para que este servicio pueda resolver si corresponde o no la iniciación de un procedimiento de sanción al presunto infractor por los hechos denunciados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Pedro Andrade Oyarzún, Alcalde I. Municipalidad de Chonchi. Pedro Montt N°254, Chonchi.
- Sr. Edgar Wilhelm Bavestrello, SEREMI del Medio Ambiente Región de Los Lagos. Concepción N°120, Edificio Doña Encarnación, Oficina 805, piso 8, Puerto Montt.

**CC:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Fiscalía
- División de Fiscalización SMA